

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 366 DE 2020 CAMARA

Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición en la que se incluye un paragrafo al artículo 4°, el cual quedara así:

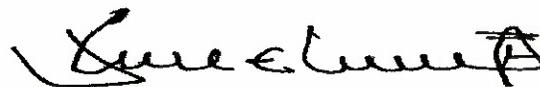
Artículo 4. Cotización y liquidación del contratista. La cotización al Sistema de Seguridad Social Integral de las personas naturales que se encuentran vinculadas a entidades públicas por medio de contratos de prestación de servicios se efectuará de la siguiente manera:

a) La cotización al Sistema General de Salud corresponderá al 12.5% del ingreso base de cotización, porcentaje del cual la entidad contratante aportará el 8.5% y el contratista el 4%.

b) La cotización al Sistema General de Pensiones corresponderá al 16% del ingreso base de cotización, porcentaje del cual la entidad contratante ejercerá el pago del 12% y el contratista 4%.

c) Los pagos serán realizados por la entidad contratante a mes vencido por la ejecución del contrato de prestación de servicios, los porcentajes correspondientes al contratista los retendrá la entidad contratante al momento del pago. Por ello, ninguna entidad contratante podrá exigir para la ejecución del contrato, la afiliación o cotización previa al Sistema de Seguridad Social Integral.

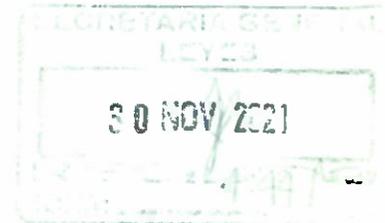
PARAGRAFO: Las entidades públicas contarán con un periodo de 18 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que implementen un software especial destinado a la liquidación de los aportes de salud, pensión y riesgos laborales de los contratistas de la entidad; así mismo, procederán a designar el personal necesario para ello.



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto ART 6

Asunto: Proposición sustitutiva artículo 6 del Proyecto de Ley No 366 de 2020 *“Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones”*.

Respetada señora Presidenta:

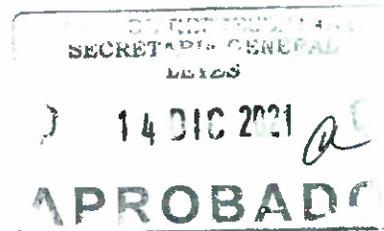
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición sustitutiva artículo 6 del Proyecto de Ley No. 366 de 2020 *“Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 6. Licencia de maternidad y paternidad. Los contratistas tendrán derecho al disfrute de la licencia de paternidad y maternidad, cubiertas por el Sistema General de Seguridad Social, en los mismos términos que los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Acordar Art 7

Asunto: Proposición sustitutiva artículo 7 del Proyecto de Ley No 366 de 2020 “*Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones*”.

Respetada señora Presidenta:

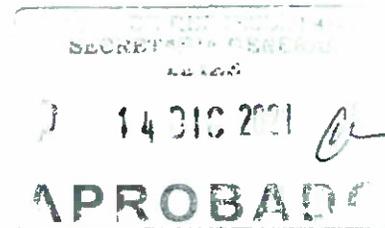
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición sustitutiva artículo 7 del Proyecto de Ley No. 366 de 2020 “*Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 7. Licencia en caso de sufrir aborto o parto prematuro no viable. La contratista que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, cubierta por el Sistema General de Seguridad Social en los mismos términos que las trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

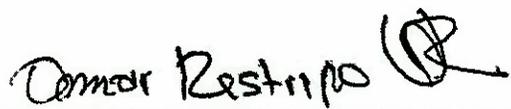


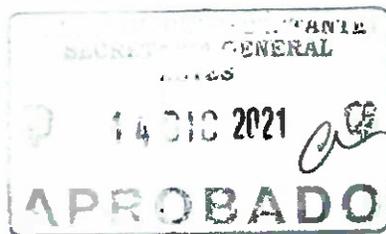
PROPOSICIÓN

Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 366 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del Contratista. Las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas se realizarán luego de la firma del acta de inicio del respectivo contrato. El contratista deberá acreditar las afiliaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral posteriormente a la firma de dicha acta.


JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Representante a la Cámara
Comisión VII (Coordinador Ponente)


OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Representante a la Cámara
Comisión VII (Ponente)



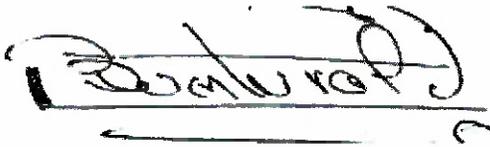

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara
Comisión III (Autor)



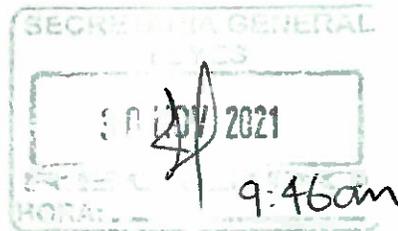
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 366 de 2020 "Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3°. La persona natural que celebre un contrato de prestación de servicios con una entidad pública, deberá afiliarse al régimen contributivo en los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN 16
PROYECTO DE LEY NÚMERO 366 DE 2020 CÁMARA

Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

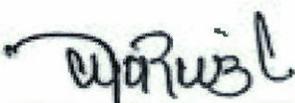
Modifíquese el Literal C del artículo 4 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4°. Cotización y liquidación del contratista. La cotización al Sistema de Seguridad Social Integral de las personas naturales que se encuentran vinculadas a entidades públicas por medio de contratos de prestación de servicios se efectuará de la siguiente manera:

(...)

c) Los pagos serán realizados por la entidad contratante a mes vencido por la ejecución del contrato de prestación de servicios, los porcentajes correspondientes al contratista los retendrá la entidad contratante al momento del pago. Por ello, ninguna entidad contratante podrá exigir para la ejecución del contrato, la afiliación e cotización previa al Sistema de Seguridad Social Integral

De los Honorables Representantes


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





Ve ART 6
C

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal a del artículo 6 del Proyecto de ley N° 366 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

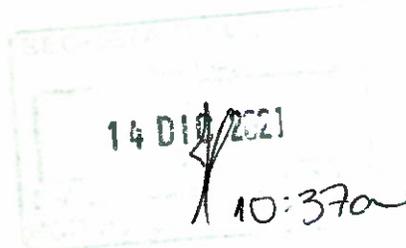
Artículo 6. Licencia de maternidad y paternidad.

(..)

- a) De común acuerdo se puede suspender el contrato de prestación de servicios, con el fin de buscar el disfrute del periodo de la licencia de maternidad y paternidad en las mismas condiciones establecidas en la Ley 1822 de 2017 y la Ley 2114 de 2021, que modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier otra que modifique o sustituya a futuro tales disposiciones. Y el reconocimiento de tipo económico que realiza la EPS. Las partes contratantes, podrán convenir la cláusula de suspensión den contrato de prestación de servicios profesionales, fijando las reglas por la cual procederá la misma.

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

